

logro de los principios del artículo 2 de la Ley 4/1989, de 27 de marzo, de Conservación de los Espacios Naturales y de la Flora y Fauna Silvestres, conforme a lo establecido en el artículo 6 de la citada Ley.

En consecuencia, y en virtud de lo dispuesto en la normativa anteriormente citada,

HE RESUELTO

Primero. Anunciar la apertura del trámite de información pública del «Proyecto de Decreto por el que se aprueba el Plan Rector de Uso y Gestión del Parque Natural del Estrecho».

Segundo. Ordenar la publicación de la presente Resolución en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía y emplazar para información pública a todos aquellos interesados en el citado Proyecto.

Los documentos se encontrarán a disposición de los interesados en los Servicios Centrales de la Consejería de Medio Ambiente (Dirección General de la Red de Espacios Naturales Protegidos y Servicios Ambientales; Casa Sundhein, Avda. Manuel Siurot, núm. 50, 41071, Sevilla), en la Delegación

Provincial de la Consejería de Medio Ambiente de Cádiz (Plaza de Asdrúbal, s/n, 3.ª planta, 11008, Cádiz), y en la Oficina del Parque Natural del Estrecho (C/ Coghen, s/n, 11100, San Fernando, Cádiz), siendo el horario de consulta de nueve a catorce horas.

Asimismo, esta información está disponible en la página web de la Consejería de Medio Ambiente (www.juntadeandalucia.es/medioambiente).

El plazo de presentación de las alegaciones será de cuarenta y cinco días naturales a contar desde la publicación de la presente Resolución.

Las alegaciones deberán presentarse por escrito en los Servicios Centrales de la Consejería de Medio Ambiente o en la Delegación Provincial de Cádiz, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 38.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y ser dirigidas a la Consejera de Medio Ambiente o al Delegado Provincial, respectivamente.

Sevilla, 12 de diciembre de 2005.- La Directora General, M.ª Rosario Pintos Martín.

4. Administración de Justicia

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA NUM. CINCO DE MARBELLA (ANTIGUO MIXTO NUM. SIETE)

EDICTO dimanante del procedimiento ordinario núm. 662/2003. (PD. 4829/2005).

NIG: 2906942C20035000977.

Procedimiento: Proced. Ordinario (N) 662/2003. Negociado: C. De: Don Diego Moreno Romero.

Procuradora: Sra. Salomé Lizana de la Casa.

Contra: Inversiones Inmobiliarias Meridionales, S.A.

EDICTO

Hago saber: Que en el procedimiento Proced. Ordinario (N) 662/2003 seguido en el Juzgado de Primera Instancia núm. Cinco de Marbella (Antiguo Mixto núm. Siete) a instancia de Diego Moreno Romero contra Inversiones Inmobiliarias Meridionales, S.A., se ha dictado la sentencia que copiada en su encabezamiento y fallo, es como sigue:

SENTENCIA NUM. 166/05

En Marbella, a 18 de julio de 2005.

Mónica Carvia Ponsaillé, Magistrada-Juez titular del Juzgado de Primera Instancia núm. Cinco de Marbella he visto los presentes autos que se siguen en este Juzgado promovidos por don Diego Moreno Romero, representado por la Procuradora doña Salomé Lizana de la Casa y defendida por la Letrada doña Trinidad Mora López; contra Inversiones Inmobiliarias Meridionales, S.A., declarada en rebeldía.

FALLO

Que debo estimar y estimo la demanda interpuesta por la Procuradora doña Salomé Lizana de la Casa, en nombre y representación de don Diego Moreno Romero, contra Inversiones Inmobiliarias Meridionales, S.A., declarando acreditada la adquisición del dominio por el actor de la finca registral

núm. 7.882/A y su anejo inseparable descritos en el hecho segundo de la demanda (fundamento de derecho primero de la presente resolución), ordenando la inscripción en el Registro de la Propiedad de dicha finca a favor de don Diego Moreno Romero, casado en régimen de gananciales y la cancelación de las inscripciones contradictorias existentes sobre la citada propiedad en los términos del fundamento de derecho cuarto de la presente resolución, y en consecuencia, se condene a la demandada a estar y pasar por las declaraciones anteriores.

Cada parte deberá abonar las costas ocasionadas a su instancia y, en su caso, las comunes por mitad.

Notifíquese la presente sentencia a las partes haciéndoles saber que la misma no es firme pues contra ella cabe recurso de apelación. Este recurso se preparará ante este Juzgado en el plazo de los cinco días siguientes a la notificación de esta resolución. El órgano jurisdiccional competente para conocer, en su caso, del recurso interpuesto es la Audiencia Provincial de Málaga.

Y con el fin de que sirva de notificación en forma legal al demandado Inversiones Inmobiliarias Meridionales, S.A., que se encuentra en situación procesal de rebeldía e ignorado paradero, expido y firmo la presente en Marbella, a cuatro de noviembre de dos mil cinco.

El/La Secretario.

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA NUM. TRECE DE MALAGA

EDICTO dimanante del procedimiento ordinario núm. 681/2004. (PD. 4830/2005).

Procedimiento: Proced. Ordinario (N) 681/2004. Negociado: E.

Sobre: Cancelación Hipoteca.

De: Daniel Hawkins y Donna Louise Howson.

Procuradora: Sra. Molina Pérez, Cecilia.

Letrado: Sra. Flores Calmaestra, M.ª del Carmen.

Contra: Venasol, S.A.

E D I C T O

CEDULA DE NOTIFICACION DE SENTENCIA

En el procedimiento Proced. Ordinario (N) 681/2004 seguido en el Juzgado de Primera Instancia núm. Trece de los de Málaga a instancia de Daniel Hawkins y Donna Louise Howson contra Venasol, S.A., sobre Cancelación Hipoteca, se ha dictado la sentencia que copiada en su encabezamiento y fallo, es como sigue:

«SENTENCIA

En Málaga, a dieciséis de mayo de dos mil cinco.

Han sido vistos por don José Pablo Martínez Gámez, Magistrado Juez del Juzgado de Primera Instancia número Trece de Málaga, los autos de Juicio Ordinario seguidos en este Juzgado con el número 681/2004 a instancias de Daniel Hawkins y Donna Louise Howson, representados por la Procuradora doña Cecilia Molina Pérez y con la asistencia letrada de doña María del Carmen Flores Calmaestra, frente a la entidad mercantil Venasol, S.A., declarada en situación legal de rebeldía procesal.

F A L L O

Se estima íntegramente la demanda interpuesta por don Daniel Hawkins y doña Dona Louise Howson frente a la entidad Venasol S.L. con los siguientes pronunciamientos:

1. Se declara que fueron abandonadas la totalidad de las once letras de cambio, con vencimientos mensuales sucesivos, siendo el primero el día 27 de mayo de 1985 y el último el día 27 de marzo de 1986, siendo las letras de clase 9.ª, OD 0382357, y correlativos en serie y núm. hasta el 0382367, así como la letra de cambio OA 5884760, por importe de 450.000 ptas. y vencimiento de 27 de septiembre de 1985.

2. Se acuerda la cancelación de la hipoteca que lo garantizaba, a favor de la demandada Venasol, S.A., formalizada en escritura autorizada por el Notario don José Manuel Torres Puente, en Málaga, el día 13 de septiembre de 1985.

3. Como consecuencia de lo anterior, y firme que sea esta sentencia, líbrese el correspondiente mandamiento al Registro de la Propiedad núm. Uno de Fuengirola para la efectiva cancelación de la inscripción de la hipoteca que grava la finca registral núm. 20.888 a favor de la entidad Venasol S.A., por pago de la misma.

4. Se condena a la entidad demandada al pago de las costas de esta instancia.

Contra esta sentencia cabe recurso de apelación que habrá de prepararse mediante escrito presentado dentro del plazo de cinco días contados desde el siguiente a la notificación de esta resolución y en el que habrá de citarse la resolución que se apela y manifestarse la voluntad de recurrir con expresión de los pronunciamientos que se impugnan.

Así por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.

Diligencia. Leída y publicada ha sido la anterior sentencia por el Sr. Magistrado-Juez que la firma, en la Audiencia Pública del día de su fecha.»

Y con el fin de que sirva de notificación en forma a la entidad demandada Venasol, S.A., extiendo y firmo la presente en Málaga, a dieciséis de noviembre de dos mil cinco.
La Secretaria Judicial.

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA NUM. UNO DE MALAGA

EDICTO dimanante del procedimiento verbal núm. 291/2005. (PD. 4828/2005).

NIG: 2906742C20050005461.

Procedimiento: Verbal-Desh. F. Pago (N) 291/2005. Negociado: 1T.

De: Don Julián Montosa Fuentes.

Procuradora: Sra. Parra Delgado, Eva María.

Letrado: Sr. Manuel González Molina.

Contra: Don José Angel Hidalgo Bargas.

E D I C T O

Hago saber: Que en el procedimiento Verbal-Desh. F. Pago (N) 291/2005 seguido en el Juzg. de Primera Instancia Núm. Uno de Málaga a instancia de Julián Montosa Fuentes contra José Angel Hidalgo Bargas, se ha dictado la sentencia que copiada en su encabezamiento y fallo, es como sigue:

SENTENCIA NUM. 97

En Málaga, a seis de mayo de dos mil cinco.

Vistos por doña Silvia Coll Carreño, Magistrada-Juez Susstituta del Juzgado de Primera Instancia Número Uno de Málaga y su partido los presentes autos núm. 291/2005 de Juicio de desahucio por falta de pago seguido entre partes, como demandante don Julián Montosa Fuentes, representado por la Procuradora, Sra. Parra Delgado, y asistido del Letrado, Sr. González Molina; y como demandado don José Angel Hidalgo Bargas, en rebeldía; y

F A L L O

Que, estimando íntegramente la demanda formulada por la Procuradora, Sra. Parra Delgado, en nombre y representación de don Julián Montosa Fuentes, contra don José Angel Hidalgo Bargas, en situación procesal de rebeldía, procede:

1.º Declarar resuelto el contrato de arrendamiento que liga al demandante con el demandado con relación a la vivienda sita en Avda. del Mediterráneo 189, 2.ª-A3 de El Rincón de la Victoria, y por tanto debo declarar y declaro haber lugar al desahucio, condenando al demandado a que abandone éste en el plazo legal, apercibiéndole, si no lo hiciera, de lanzamiento.

2.º Condenar al expresado demandado a que abone a la actora la suma de diez mil quinientos diecinueve euros (10.519 euros), importe de las mensualidades de renta vencidas o impagadas a la fecha de presentación de la demanda; más los intereses legales de la referida cantidad, desde la fecha de interposición de la demanda hasta su completo pago, incrementados en dos puntos a partir de la fecha de la presente resolución.

Todo ello con expresa condena del demandado al pago de las costas procesales causadas.

Notifíquese la presente resolución a las partes, haciéndoles saber que la misma no es firme y que contra ella cabe interponer recurso de apelación del que deberá interponerse en el plazo de cinco días hábiles a partir de su notificación ante el presente Juzgado.

Así por esta mi sentencia lo pronuncio, mando y firmo.

Y con el fin de que sirva de notificación en forma legal al demandado José Angel Hidalgo Bargas, que se encuentra en situación procesal de rebeldía e ignorado paradero, expido y firmo, la presente en Málaga, a ocho de noviembre de dos mil cinco.

El/La Secretario.